



EIS



**TÉNGASE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ROL F-008-2020.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-008-2020**

**Coyhaique, 3 DIC 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de marzo del año 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2020, mediante la formulación de cargos a Comercial El Torreón Limitada, titular del establecimiento comercial "Repuestos Stange", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-008|-2018, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 19 del D.S. N° 46, de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o indistintamente PDA de Coyhaique.

2. Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la resolución previamente indicada, fue notificada de forma personal, el 09 de marzo de 2020, como consta en el expediente.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2020, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, transcurrido el plazo enunciado precedentemente desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2020, la titular del establecimiento “Repuestos Stange”, no presentó descargos.

5. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 2/Rol F-008-2020, de 31 de julio de 2020, se solicitó información a Comercial El Torreón Limitada, a fin de que remitiera antecedentes, en un plazo de 5 días hábiles, que acreditaran toda medida adoptada asociada al cumplimiento del PDA de Coyhaique, así como la superficie total del establecimiento comercial, y los estados financieros de la empresa correspondientes al año 2019, y copia de los Formularios N° 29 enviados al SII durante el año 2019. Esta resolución fue notificada de forma persona, el 31 de julio de 2020, como consta en el expediente.

6. Que, ni en el plazo mencionado ni de forma extemporánea, la titular realizó presentación alguna a fin de dar respuesta a la Res. Ex. N° 2/ Rol F-008-2020.

7. Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás documentos que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2020, se encuentran disponibles en formato digital en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2140>.

8. Que, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que sean necesarias practicar, que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará este instructor, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

9. Que, finalmente, considerando que la diligencia de solicitud de información mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-008-2020 fue realizada durante la instrucción del presente procedimiento, que los plazos para hacer entrega de la misma se encuentran vencidos a la fecha, y que su respuesta no es indispensable para la emisión del dictamen, se procederá al cierre de la investigación de conformidad a lo ya señalado. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de ser recibidos dichos antecedentes con anterioridad a la emisión del dictamen, se proceda a su incorporación al presente expediente y a su debida ponderación en el dictamen.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL F-008-2020, seguido en contra de Comercial El Torreón Limitada, titular del establecimiento comercial “Repuestos Stange”.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Comercial

el Torreón Limitada, domiciliado en calle 21 de Mayo N° 442 comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



**Julián Cárdenas Cornejo**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Comercial el Torreón Limitada. 21 de Mayo N° 442, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**C.C.:**

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.